



SUPERNOTA

**NOMBRE DEL ALUMNO:
JOANA LIZETH JIMENEZ JUAREZ**

**NOMBRE DEL TEMA:
UNIDAD II NORMATIVA PROFESIONAL**

PARCIAL: 2DO

**NOMBRE DE LA MATERIA:
LEGISLACIÓN EN SALUD Y
ENFERMERÍA**

**NOMBRE DEL PROFESOR:
FLOR DE MARIA ESTRADA CULEBRO**

**NOMBRE DE LA LICENCIATURA:
ENFERMERÍA**

CUATRIMESTRE: 8VO

UNIDAD II NORMATIVA PROFESIONAL

2.1. NORMAS CONSTITUCIONALES, ADMINISTRATIVAS Y CIVILES DE IMPLICACIÓN EN LA ÉTICA PROFESIONAL DE ENFERMERÍA

Los profesionales en Enfermería son titulares de derechos fundamentales o constitucionales en virtud de los cuales alcanzan esa formación profesional y el ejercicio posterior de la misma. En virtud del derecho fundamental a la libre elección de profesión y oficio, la persona escoge de forma autónoma y libre la profesión acorde a su vocación.



Gracias al derecho constitucional al libre ejercicio profesional, la persona ejerce los conocimientos adquiridos y procura alcanzar bienestar y existencia digna para sí y su familia, y con ese ejercicio profesional aporta a la comunidad. El ejercicio de ambos derechos fundamentales satisface otro de igual rango

LA IMPORTANCIA DE DISTINGUIR ENTRE RESPONSABILIDAD

se debe distinguir la responsabilidad objetiva patrimonial de la administración (por ejemplo, la Caja Costarricense de Seguro Social), de la responsabilidad subjetiva (patrimonial) del servidor público o en su caso, del profesional en actividad privada. En efecto, el funcionario solo responde patrimonialmente por los daños provocados con dolo (intencionalidad de causar el daño) o culpa grave (falta grave al deber de cuidado)



El funcionario responde ante terceros (víctimas) o ante la administración (ejemplo, la Caja o el Ministerio de Salud) por la lesión que haya ocasionado con dolo o culpa grave en ejercicio de sus funciones o utilizando los medios y oportunidades del cargo a los administrados o a la propia administración.

UNIDAD II NORMATIVA

PROFESIONAL

2.2. EL DOCUMENTO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO

El consentimiento informado es un documento informativo en donde se invita a las personas a participar en una investigación. El aceptar y firmar los lineamientos que establece el consentimiento informado autoriza a una persona a participar en un estudio, así como también permite que la información recolectada durante dicho estudio, pueda ser utilizada por el o los investigadores



DEBE CONTENER AL MENOS LOS SIGUIENTES APARTADOS:

- Nombre del proyecto de investigación en el que participará.
- Objetivos del estudio, es decir, qué se pretende obtener con la investigación
- Procedimientos y maniobras que se le realizarán a las personas en ese estudio.
- Riesgos e inconvenientes de participar en ese estudio así como las molestias que pudieran generar

- Derechos, responsabilidades y beneficios como participante en ese estudio.
- Compensaciones o retribuciones que podría recibir por participar en la investigación.
- Aprobación del proyecto de investigación por un Comité de Ética de investigación en humanos.



2.3. LA IMPRUDENCIA PROFESIONAL

De acuerdo con el esquema neoclásico de la teoría jurídica del delito, se define la imprudencia o culpa por referencia a dos elementos constitutivos: la infracción del deber de cuidado y la previsibilidad. El profesor Mezger, afirma que "actúa imprudentemente el que infringe un deber de cuidado que personalmente le incumbe y puede prever la aparición del resultado".



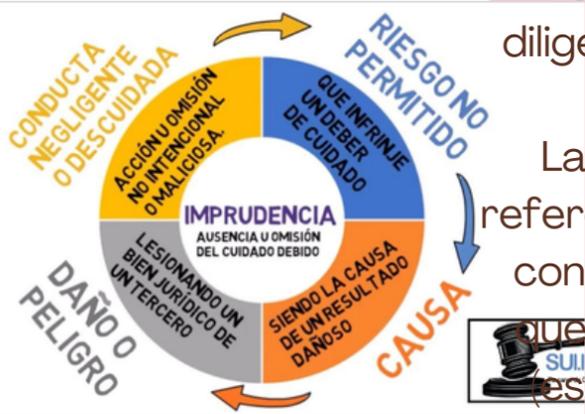
UNIDAD II NORMATIVA PROFESIONAL

Inprudencia grave o leve

El CP –EDL 1995/16398– distingue entre imprudencia grave y leve (que coincide con las antiguas categorías de temeraria y simple) según la intensidad de la infracción del deber llevada a cabo por el autor.

La imprudencia grave consiste en la omisión de la diligencia más elemental, por lo que viene a traducir las hipótesis de culpa lata

La imprudencia leve se define ordinariamente por referencia al cuidado exigible al hombre medio, pero, conceptualmente, representa una fórmula residual que comprende todas las hipótesis de imprudencia (es decir, de omisión de la diligencia debida) en que no concurra gravedad.



ESTRUCTURA DEL DELITO IMPRUDENCIA

En palabras de Mezger la "culpa" es "reprochabilidad" "la forma de culpabilidad conocida con el nombre de "culpa" es, según su naturaleza, idéntica al reproche normativo de culpabilidad". Continúa el profesor muniqués afirmando que "donde basta la "culpa" para el castigo, basta cualquier forma de culpabilidad pura"



LA IMPRUDENCIA EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO Y LA JURISPRUDENCIA MENOR

Existe abundante Jurisprudencia sobre el delito imprudente y su estructura a la que se ha hecho referencia en el epígrafe anterior. La jurisprudencia menor ha recogido la doctrina del Tribunal Supremo

UNIDAD II NORMATIVA PROFESIONAL

EL RESPETO DE LA AUTONOMÍA DEL PACIENTE

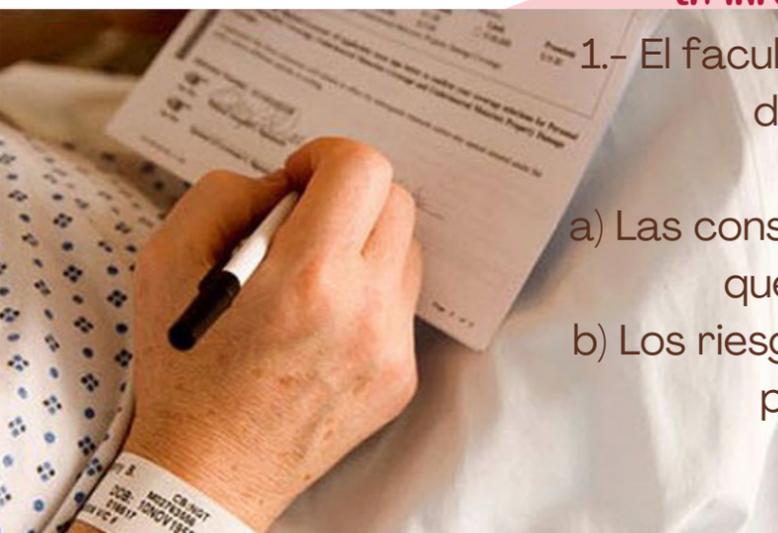
Artículo 8 -EDL 2002/44837--.- Consentimiento informado.

1.- La renuncia del paciente a recibir información está limitada por el interés de la salud del propio paciente, de terceros, de la colectividad y por las exigencias terapéuticas del caso. Cuando el paciente manifieste expresamente su deseo de no ser informado, se respetará su voluntad haciendo constar su renuncia documentalmente, sin perjuicio de la obtención de su consentimiento previo para la intervención.

ARTÍCULO 10 -EDL 2002/44837--.- CONDICIONES DE LA INFORMACIÓN Y CONSENTIMIENTO POR ESCRITO

1.- El facultativo proporcionará al paciente antes de recabar su consentimiento escrito, la información básica siguiente:

- Las consecuencias relevantes o de importancia que la intervención origina con seguridad.
- Los riesgos relacionados con las circunstancias personales o profesionales del paciente.



PRESUPUESTO NECESARIO DEL CONSENTIMIENTO: DERECHO DE INFORMACIÓN.

Destinatario de la información es, en primer lugar, el paciente y, en un segundo término, sus familiares o allegados (titulares estos últimos de un derecho derivado). La información ha de cumplir ciertos requisitos.

- DE CARÁCTER TEMPORAL.
- DE CARÁCTER FORMAL.
- DE FONDO.

B.- EL CONSENTIMIENTO. – REQUISITOS

Como veremos más adelante el consentimiento es uno de los ejes esenciales sobre los que debe girar la actividad médica. Para que el consentimiento sea eficaz, esto es, para que pueda adquirir plena eficacia jurídica, ha de reunir una serie de requisitos que pueden enunciarse así

- CAPACIDAD
- MOMENTO
- FORMA:

Firma electrónica
Agiliza la gestión del
consentimiento informado



UNIDAD II NORMATIVA PROFESIONAL

REGULACIÓN PENAL DE ASPECTOS RELATIVOS A LA PRÁCTICA Y LA ÉTICA PROFESIONAL EN ENFERMERÍA

La consecuencia jurídica de este tipo de responsabilidad es la sanción, castigo o pena que puede sufrir una persona según la regulación establecida en el Código Penal. Para que exista responsabilidad penal y, consecuentemente se pueda imponer una pena es preciso que el comportamiento efectuado sea constitutivo de un delito o una falta, que son los que dan lugar a la imposición de la sanción que corresponda.



PENAS Y SANCIONES

El profesional de enfermería, tiene una profesión difícil, ya que por estar inmersa en el área de salud tiene la gran responsabilidad de preservar la vida humana en la medida de lo posible a través de las herramientas que mencionamos al inicio de la investigación. Por tal circunstancia su profesión está muy cercana y propensa a cometer falta o delito.



Toda falta o delito evoca pena o sanción dependiendo su naturaleza. El delito es una conducta del hombre (profesional o no), que consiste en la realización de un acto u omisión, descrito y sancionado por las leyes penales.

REFERENCIA BIBLIOGRÁFICA

<https://plataformaeducativauds.com.mx/libro.php?idLibro=17395723591h>